

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

**Identificación del documento:** Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

**Partes o secciones clasificadas:** 4 Renglones de un Párrafo, Página 1.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**Firma del titular:** MC. Julio Cesar Nava de la Riva.



Zacatecas, Zacatecas, a 02 de diciembre de 2016.

**C. JOSÉ SANTOS AGUILAR LARA**



**Asunto:** Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte", del municipio de Pinos, Zacatecas

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter de representante legal del predio (**Promovente**), con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 2.00 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**" (**proyecto**) ubicado en el municipio de Pinos, Zacatecas, y

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante formato oficial de fecha 31 de agosto de 2016, registrado con fecha 02 de septiembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora **32/MA-0009/09/16**, el C. José Santos Aguilar Lara representante legal y **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 2.00 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", del municipio de Pinos, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
  - a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
  - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.

"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"  
C. José Santos Aguilar Lara



- c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 01 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
  - d. Identificación Oficial del **C. José Santos Aguilar Lara**.
  - e. Formato de solicitud SEMARNAT-02-001. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de fecha 02 de diciembre de 2015, firmada por el C. José Santos Aguilar Lara; Promovente.
  - f. Copia Certificada por el Notario Público Número 07 del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de la Carpeta Básica de Ejidos que incluye la Resolución Presidencial de fecha 27 de agosto de 1941, en donde consta la Dotación de tierras hecha en favor del Ejido "La Trinidad", municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por una superficie de 4, 436-00-00 hectáreas.
  - g. Copia cotejada por el Notario Público No. 35 del Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Lic. Martín Oswaldo Zavala Muñoz, de la Posesión deslinde relativa a la ampliación definitiva de fecha 19 de abril de 1958, en donde consta la Dotación de tierras por concepto de Ampliación de Ejidos hecha en favor del propio Ejido "La Trinidad", municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, por una superficie de 1,099-20-00 hectáreas.
  - h. Copia Certificada por el Notario Público Número 07 del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de fecha 22 de agosto 2016, referente al Contrato de Usufructo Temporal que celebran por una parte el EJIDO "LA TRINIDAD NORTE", representada por los integrantes del Comisariado Ejidal a quien en lo sucesivo se le denominara "EL EJIDO" y por otra parte el C. JOSE SANTOS AGUILAR LARA , a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE", sobre una fracción de área de uso común perteneciente al Ejido de La Trinidad Norte, del municipio de Pinos, Zacatecas, con una superficie de 14-00-00 Hectáreas.
  - i. Copia cotejadas por el Registro Agrario Nacional, Delegación Zacatecas, Lic. Alma Rosa Medina Soria, de fecha 24 de agosto del 2016, de la Protocolización de las Actas de Asamblea del ejido de "LA TRINIDAD NORTE", del municipio de Pinos, estado de Zacatecas, del consentimiento al C. JOSE SANTOS AGUILAR LARA O ATRAVEZ DE SU APODERADO LEGAL., para que tramiten el cambio uso de suelo en una superficie de 14-00-00 Hectáreas.
  - j. Copia Certificada por el Notario Público Número 07 del Estado de Zacatecas, Zacatecas, Lic. Tarsicio Félix Serrano, de las Identificaciones oficiales de los C.C. Gerardo Aguilar Atopía, Jesús Juárez Álvarez y J. Luis Castañón Palacios, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal La Trinidad del Norte, del municipio de Pinos, Estado de Zacatecas.
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 08 de septiembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número 45 del 2016 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 01 al 07 de

"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"  
C. José Santos Aguilar Lara



septiembre de 2016 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.

- IV. Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0001214, el día 08 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico CAPITAL "imagen.com.mx", con fecha de publicación 7 de septiembre de 2016, en el cual se publicó el extracto del para el proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", del municipio de Pinos, Zacatecas.
- V. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/16/1632** de fecha 20 de septiembre de 2016, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", del municipio de Pinos, Zacatecas.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/16/1709** de fecha 03 de octubre de 2016, se envió la notificación al **Promovente**, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
  - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
  - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
  - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
  - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
  - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.

""Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte""  
C. José Santos Aguilar Lara



- Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.
- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.

VII. Que con fecha 06 de octubre de 2016, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en terrenos donde se pretende establecer el **proyecto** denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", del municipio de Pinos, Zacatecas.

#### De la visita técnica:

- Los parámetros a valorar, encontrados en los sitios y cotejados con la información de gabinete son los siguientes:
- Se verificó que la superficie, ubicación, delimitación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar es la que se manifiesta en el Documento Técnico Unificado.
- Las coordenadas de los vértices que delimitan el área solicitada para cambio de uso de suelo si corresponden a las manifestadas en el Documento Técnico Unificado.
- No se encontró remoción de vegetación, ni inicio de obra en la fecha de la visita técnica.
- En relación con los volúmenes por especie de las materias primas forestales estos corresponden a los manifestados en el Documento Técnico Unificado.
- De acuerdo con el recorrido realizado al lugar en mención se verificó que no se afectarían cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, aunque existe un arroyo temporal a treinta metros aproximadamente del lugar del proyecto.
- En relación con los servicios ambientales, solo se verán afectados los que se mencionan en el Documento Técnico Unificado.

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



- La vegetación que se encuentra en el lugar del proyecto es vegetación primaria en buen estado de conservación.
- Se verificó que la superficie objeto de la solicitud no ha sido afectada por ningún incendio forestal.
- Las especies enlistadas de flora y fauna con alguna categoría de riesgo son las manifestadas en el Documento Técnico Unificado y constan de 2 especies de flora y 4 de fauna, como son la biznaga burra, la biznaga histrix, la víbora de cascabel y la lagartija escamosa de mezquite.
- En el área donde se ubica el proyecto no existen tierras frágiles.
- Se considera que el proyecto es factible mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado.
- No se observaron indicios de incendios en el área en donde se ubicará el proyecto.
- Las medidas de prevención y mitigación contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas, siempre y cuando se lleven a cabo tal como se especifican en el Documento Técnico Unificado, asimismo, que se cumplan las disposiciones que se estipulan en materia de Manifestación de Impacto Ambiental.
- Durante la visita al área donde se llevará a cabo el proyecto, no existen tierras frágiles.
- Las actividades a realizar con la implementación del proyecto son consideradas como no generadoras de contaminación; independiente de la necesidad de remover la vegetación forestal de manera permanente y con sellamiento de suelo, sin embargo, el **Promoviente** deberá realizar el rescate y reubicación de todos los ejemplares de flora silvestre enlistados en la NOM-SEMARNAT-059-2010 y otras especies de difícil regeneración presentes en el polígono del proyecto.

De conformidad con lo anterior, se dictamina de manera positiva la realización de las actividades planteadas para el cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", del municipio de Pinos, Zacatecas.

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Con fecha 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal, para lo cual se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo forestal modalidad A; del proyecto denominado "**Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte**", ubicado en el Lote La Luz de los terrenos del Ejido Trinidad Norte, municipio de Pinos, Zacatecas, quedando aprobada por unanimidad, condicionada a los resultados que se obtengan en la verificación técnica de campo, el acuerdo respectivo se asentó en la minuta de la misma fecha.

VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1797 de fecha 20 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, notificó al C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter de representante legal de la **Promoviente** para el proyecto denominado "Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte", del municipio de Pinos,

"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"  
C. José Santos Aguilar Lara



Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 92,416.43 (Noventa y dos mil cuatrocientos diez y seis pesos con 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.6000 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- IX. Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter de representante legal de la empresa **Promoviente** del proyecto denominado "Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte", del municipio de Pinos, Zacatecas, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 92,416.43 (Noventa y dos mil cuatrocientos diez y seis pesos con 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 2.00 hectáreas de Matorral Desértico Micrófilo para el establecimiento del para el proyecto denominado "Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte", del municipio de Pinos, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició

*"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"*  
C. José Santos Aguilar Lara



el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
  1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:
- "NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará":
- I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
  - II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
  - III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
  - IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
  - V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
  - VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
  - VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
  - VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. Miguel Durán Yañez, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales como persona física en el Lib. ZAC T-UI Vol. 1 Núm. 1.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el Promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho

*"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"*  
C. José Santos Aguilar Lara



en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 10 de diciembre de 2015, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige al **Promovente** de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **Promovente**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, el **Promovente** presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.

*"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"*  
C. José Santos Aguilar Lara



- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:  
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,  
y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

**Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.**

El predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal a se encuentra ubicado dentro de la región hidrológica El Salado (RH 37), en las cuenca "Presa San José – Los Pilares" y sub-cuencas "Arista – Matehuala"

Esta región corresponde a una de las vertientes interiores más importantes del país, se localiza en la altiplanicie septentrional y la mayor parte de su territorio está situado a la altura del trópico de cáncer. Está constituida por una serie de cuencas cerradas, de diferentes dimensiones, y carece casi por completo de elevaciones importantes, esto último, aunado a las condiciones climatológicas de la región, hacen que no haya grandes corrientes superficiales, por lo que la descripción de aspecto hidrográfico resulta un tanto complicado, lo mismo sucede al referirse



concretamente a su hidrometría, ya que son muy pocas las corrientes que han sido medidas en forma sistemática. Con una extensión de 58.29% de la superficie total estatal

El área de interés queda comprendido dentro de esta zona, donde el clima es seco y semiseco y las corrientes de poca importancia. Esta última se forma en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que por lo general desaparecen en las llanuras debido a filtraciones y evaporaciones. Esta porción integra las cuencas interiores de la región hidrológica El Salado.

### Respecto a la flora silvestre

En el Documento Técnico Unificado se señala que con el propósito de comparar la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas sobre el área solicitada de cambio de uso de suelo con la cuenca hidrológico-forestal involucrada, se llevó a cabo un sistema de muestreo completamente al azar con el fin de conocer las características de la vegetación que se desarrolla en las áreas aledañas al sitio del proyecto se realizaron recorridos a través del predio, lo cual nos arrojó los siguientes resultados:

Con el fin de conocer las características de la vegetación que se desarrolla en las áreas aledañas al sitio del proyecto, para la estimación de las especies presentes en el polígono que conforma el proyecto se utilizó un muestreo al azar, donde se tomaron datos de alturas, cobertura de copa, diámetros y número de especies. Se levantaron 20 sitios circulares de 500 m<sup>2</sup> cada uno.

Los sitios de muestreo se ubicaron dentro de la cuenca Cuenca Presa San José-Los Pilares y Otras en porción que cubre al estado de Zacatecas (188,111.36 Ha) Se encontraron un total de 49 especies en el área de influencia, de las cuales 7 son del estrato arbóreo, 30 del estrato arbustivo y 12 del estrato herbáceo las mismas se enlistan a continuación en el siguiente cuadro:

No.	Nombre común	Nombre científico	Hectárea tipo
<b>Estrato arbóreo</b>			
1	Huizache	<i>Acacia constricta</i>	18
2	Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	26
3	Cedro	<i>Juniperus depeana</i>	1
4	Encino	<i>Quercus eduardi</i>	5
5	Palma china	<i>Yucca filifera</i>	6
6	Sauz	<i>Salix babylonica</i>	1
7	Pirul	<i>Schinus molle</i>	2
<b>Estrato arbustivo</b>			
8	Biznaga Alicoche	<i>Echinocactus</i>	40
9	Nopal Duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	338
10	Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	909

""Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte""  
C. José Santos Aguilar Lara



11	Biznaga Burra	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	27
12	Sangre de grado	<i>Jatropha dioica</i>	2147
13	Maguey Salmeana	<i>Agave salmiana</i>	138
14	Biznaga de Chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>	27
15	Biznaga Acordeon	<i>Stenocactus multicosatus</i>	173
16	Nopal Tapon	<i>Opuntia robusta</i>	173
17	Nopal Cardon	<i>Opuntia streptacantha</i>	9
18	Panalillo	<i>Anisacanthus quadrifidus</i>	40
19	Engorda Cabra	<i>Dalea uberculata</i>	256
20	Linaria, Romerillo	<i>Asclepias linaria</i>	13
21	Asiento de Suegra	<i>Ferocactus histrix</i>	31
22	Biznaga Espina Larga	<i>Ferocactus latispinus</i>	9
23	Agrito	<i>Berberis vulgaris</i>	12
24	Sotol	<i>Dasyllirion cedrosanum</i>	28
25	Cortadillo	<i>Nolina cespitifera</i>	23
26	Nopal rastrero	<i>Opuntia rastrera</i>	5
27	Nopal cuijo	<i>Opuntia cantabrigiensis</i>	11
28	Nopal cegador	<i>Opuntia microdasys</i>	2
29	Alicoche	<i>Echinocereus blankii</i>	2
30	Cardenche	<i>Opuntia imbricada</i>	15
31	Escobilla	<i>Baccharis glutinosa</i>	6
32	Popotillo	<i>Ephedra aspera Engelm</i>	3
33	Garabatlillo	<i>Mimosa laxiflora</i>	5
34	Chaparro prieto	<i>Acacia constricta</i>	7
35	Tabaquillo/Gigante	<i>Nicotiana ipomosiflora</i>	25
36	Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	276
37	Jaral	<i>Baccharis glutinosa</i>	12
<b>Estrato herbáceo</b>			
38	Helechos	<i>Cosentinia vellea</i>	191
39	Tatalencho	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	755
40	Tabardillo	<i>Piqueria trinervia</i>	3
41	Alcaparra	<i>Ipomoea longifolia</i>	2
42	Cebollin	<i>Asphodelus fistulosus</i>	60
43	Verdolaga	<i>Portulaca oleracea</i>	40
44	Zacate agujilla	<i>Stipa eminens</i>	1385

"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"  
C. José Santos Aguilar Lara



45	Zacate tres barbas anual	<i>Aristida adscensionis</i>	1740
46	Pasto banderita	<i>Boutelova curtipendula</i>	2056
47	Zacate navajita	<i>Bouteloya grasilis</i>	3186
48	Zacate pata de gallo	<i>Chloris gallana</i>	2604
49	Zacatón	<i>Sporobolus airoides</i>	3230

Los sitios de muestreo se ubicaron dentro de la cuenca Cuenca Presa San José-Los Pilares y Otras en porción que cubre al estado de Zacatecas (188,111.36 Ha)

El Índice de diversidad de Simpson en la Cuenca

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato herbáceo, la diversidad es considerada alta, ya que el valor del índice nos muestra un valor mucho mayor a 1, este es: 165106.6311.

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato arbustivo, la diversidad es considerada alta, ya que el valor del índice nos muestra un valor mayor a 1, este es: 4.7411.

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato arboreo, la diversidad es considerada normal, ya que el valor del índice nos muestra un valor apenas mayor a 1, este es: 1.0194

El Índice de diversidad de Simpson en el área del proyecto

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato herbáceo, la diversidad es considerada alta, ya que el valor del índice nos muestra un valor mayor a 1, este es: 15.2069

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato arbustivo, la diversidad es considerada alta, ya que el valor del índice nos muestra un valor mucho mayor a 1, este es: 47,720.1825.

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que para el estrato arbóreo, la diversidad es considerada bajo, ya que el valor del índice nos muestra un valor menor a 1, este es: 0.6400

La diversidad es alta, no se pone en riesgo la biodiversidad debido a que tenemos mayor número de especies en la cuenca con respecto a la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo.

Mamíferos.

Se registraron un total de 11 especies diferentes. Datos obtenidos por medio de avistamiento de individuo o por identificación de excreta, los de mayor porte fueron el coyote y la zorra gris.

Los índices de riqueza de especies y equitatividad se visualizaron bajos de acuerdo a los análisis realizados. El índice que presento un ligero incremento respecto al grupo de aves, fue el índice de Simpson, sin embargo el valor de dominancia observado se considera como bajo.

Aves

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



Se registraron 17 especies, sobresaliendo la presencia de las especies de Catartes aura, cuervo y paloma de alas blancas.

El grupo de aves muestran una baja en la riqueza específica en la demografía de las especies registradas, y no se visualiza una dominancia marcada por una especie al presentarse un valor

Reptiles.

Se determinaron 2 especies del grupo de reptiles, de las cuales las especies de víbora de cascabel presento el mayor número de registros en este grupo en comparación con la lagartija escamosa de mezquite.

El grupo de reptiles presenta los valores más bajos de los tres grupos analizados.

En base a lo anterior se puede afirmar que la microcuenca es más diversa y presenta mayor riqueza y distribución de especies que el predio, así mismo los índices de valor de importancia es más rico la microcuenca y obtiene mejores valores que el predio. Por lo que se concluye que el cambio de uso de suelo forestal no compromete la biodiversidad de la flora en ninguno de los estratos sin embargo para ello también se tiene contemplado el establecimiento de diversas medidas de mitigación de impactos señalados en el DTU para proteger las especies que se van a eliminar y rescatar para su reubicación.

Por otra parte es importante mencionar que la fauna silvestre presenta esquemas similares a los anteriormente presentados, ya que todas las especies presentes en el predio sujeto a CUSTF se encuentran en la microcuenca, a su vez esta última presenta una diversidad faunística que el predio sujeto a CUSTF, se determinó que se presenta una baja riqueza de especies. El valor de este índice fluctúa de 1 a 5 por lo cual esta zona presenta una equidad de especies baja.

De acuerdo con los datos arriba señalados tanto para las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que los datos ecológicos reflejan buena representatividad de especies en el ecosistema que se pretende afectar en la cuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo, el Promoviente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:

- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo impartirán pláticas de concientización a los trabajadores, para dar a conocer la importancia de la fauna silvestre, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.

*“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”*  
C. José Santos Aguilar Lara



- Se respetará, protegerá y rescatará durante la ejecución del proyecto, la fauna y flora silvestre, en especial para aquellas especies de fauna en riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas susceptibles a rescate y conservación de las que se tuvo evidencia durante los recorridos de campo, que pueden encontrarse, especialmente de aquellas que se consideran como de mayor vulnerabilidad de afectación como consecuencia de su lento desarrollo, difícil reproducción, se establecerán las siguientes medidas de protección de vegetación y fauna:
- No afectar la vegetación fuera de las áreas propuestas a cambio de uso de suelo.
- No se realizarán quemas durante las actividades de desmonte, ni serán utilizados productos químicos.
- Se realizará desrame, picado y dispersión del producto resultante de los ejemplares del estrato arbóreo y arbustivo para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación.
- Para no afectar a la vegetación contigua a la obra, el desmonte se efectuará dirigiendo hacia el centro del predio forestal o área de la obra ya desmontada.
- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- Se realizará supervisión periódica de manera mensual en los diferentes frentes de trabajo para vigilar el adecuado manejo y protección de las especies florísticas.
- Previo al despalle de la vegetación se realizará el rescate y reubicación de todas las especies que se habían establecido y rescatado anteriormente y las que se localizan en el resto del predio susceptibles a reubicarse incluidas en estas, las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se les dará prioridad, tal como se especifica en el programa de rescate y reubicación de vegetación forestal.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

**Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:**

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

*"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"*  
C. José Santos Aguilar Lara

El sitio donde se establecerá el proyecto presenta un tipo de suelo es Regosol éutrico (Re), ambos con textura media.

Se encontraron cuatro capas, las cuales se describen a continuación: Capa 1; desde la superficie del suelo hasta los 21cm, con separación clara e irregular. Sin reacción al HCl al 10% en todo el perfil. La estructura es de bloques subangulares, fina (5-10 mm) de desarrollo débil. La porosidad es fina (1-3 mm) y abundante. El color en seco es café grisáceo 2.5 y 5/2 y en húmedo es café grisáceo obscuro 2.5Y 4/2. La consistencia se observó blanda en seco y friable en húmedo. Nula adhesividad y ligera plasticidad. La textura al tacto es franco-arenosa. Contiene el 70% de materiales gruesos entre el 50% gravas (0.2 a 7.5 cm) subangulares y 20% de guijarros (7.5-25 cm) subangulares también. Solo se observaron escasas raíces finas.

En el predio objeto de estudio se presenta una topografía ligeramente ondulada, su pendiente media es de 9 grados.

Para el área de la cuenca se presenta altitudes que van desde los 2,980 a los 2,240 metros sobre el nivel del mar con una pendiente menor del 30% la topografía es accidentada por encontrarse en un área cerril.

La erosión potencial indica que en el predio anualmente se pierde una lámina de suelo de 17.450476 mm, si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

De acuerdo a los cálculos de estimación de erosión, resulta que se encuentra en la tasa de 10-50 ton/ha. que representa a una erosión moderada, esto debido a la pendiente poco pronunciada y a la baja precipitación anual.

Considerando lo anterior, se desprende que la erosión potencial no será significativa si se toman en cuenta las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas a realizar en el sitio del proyecto.

Principalmente se aplicarán los criterios para la restauración vegetal, buscando dejar el sitio con una composición vegetal similar en el entorno; utilizando especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsible.

En el rescate de vegetación en estatus también se deberá rescatar todos aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente las biznagas y las cactáceas.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Construcción de obras de conservación de suelos.
- Ejecución de un programa de reforestación

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



- Salvamento y reubicación de especies de flora dentro del área del proyecto.
- Roturación del suelo para reforestación y revegetación sobre curva a nivel en áreas de amortiguamiento previamente identificadas dentro del área del proyecto
- Reubicación de tierra vegetal y tierra de descapote.
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se aplicará un programa de abandono del sitio que implica obras y actividades para la mejora y rehabilitación del suelo.
- Se impartirán pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.
- El material producto del despalme se utilizará en los sitios donde se ubique el área de rescate de las especies de flora.
- Se realizará desrame, picado y dispersión del matorral para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

**Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:**

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

La RH 37, El Salado, conocida también como zona de cuencas cerradas por la serie de conjuntos orográficos que la circundan, recibe en la porción que comprende el estado de San Luis Potosí, una precipitación media de 400 mm, lo que genera un volumen de lluvia anual de 15 144 Mm<sup>3</sup>; sin embargo, las características climatológicas no permiten su aprovechamiento en gran escala ya que 97.7% retorna a la atmósfera por evaporación.

En lo que respecta al reúso de aguas residuales su desarrollo es incipiente, pues sólo se aprovechan las descargas residuales producidas en las ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, en donde el volumen de agua residual generado o de reuso, asciende a 72 Mm<sup>3</sup> y está concesionado a varias sociedades de agricultores y ejidatarios de ambos municipios, para el riego de 1 255 ha en Soledad de Graciano Sánchez y 894 ha en San Luis Potosí. El volumen de evapotranspiración anual es de 14 796 Mm<sup>3</sup>, mientras que el escurrimiento superficial se estima en 135 Mm<sup>3</sup>; el que se usa o es aprovechado en esta región, es de 29 Mm<sup>3</sup> y los 106 Mm<sup>3</sup> restantes forman lagunas que finalmente se pierden por la evaporación.

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



De acuerdo con el volumen de lluvia y considerando los de evapotranspiración y escurrimiento, se llega a un volumen infiltrado en esta región de 213 Mm<sup>3</sup>.

Si se tiene en cuenta el volumen de precipitación y el uso de agua residual, alcanza una entrada superficial general de 15 216 Mm<sup>3</sup>, por el contrario si se consideran los volúmenes de evapotranspiración, infiltración y el volumen usado o aprovechado, se obtiene una salida superficial general de 15 038 Mm<sup>3</sup>, por lo que la disponibilidad en la región El Salado es de 178 Mm<sup>3</sup>.

Considerando el posible impacto ocasionado en la reducción de la cantidad de agua que se infiltra en el predio sujeto al cambio de uso de suelo por la remoción de la vegetación como medidas de mitigación al impacto sobre este recurso, se tienen contemplado la ejecución de una serie de medidas de prevención y mitigación durante las diferentes etapas del cambio de uso de suelo y durante la etapa de operación del proyecto las cuales se presentan a continuación.

- Construcción de zanjas trincheras en áreas de amortiguamiento para recolectar agua de lluvia en beneficio de la infiltración.
- Construcción de terrazas individuales en las especies reforestadas o reubicadas para la captación de agua de lluvia en las cepas de reforestación para incrementar la infiltración y la humedad del suelo.
- Durante la etapa de preparación del sitio y operación del proyecto, se deben utilizar letrinas móviles.
- Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cualquier lugar dentro del proyecto y en especial sobre los escurrimientos naturales.
- Para evitar la contaminación del agua con lubricantes o combustibles, deberán evitarse y/o controlar los derrames mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos.
- En el caso de que se descargue o derrame cualquier combustible o producto químico, que llegue o tenga el potencial de llegar a algún curso de agua, se notificará inmediatamente a todos los organismos jurisdiccionales apropiados y tomará medidas inmediatas para contener y/o eliminar el combustible y/o productos químicos derramados.
- No se descargarán materiales de construcción, ni ningún otro tipo de residuos intencionalmente en el área del proyecto ni áreas aledañas, y que puedan ser arrastrados por vientos o escorrentías intermitentes.
- Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

Se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie total de 2.00 hectáreas con tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y pastizal, a través de un manejo ordenado, minimizando los impactos ambientales que generará el establecimiento del proyecto y dar cumplimiento a la normatividad existente.

El valor de los recursos biológicos forestales durante un periodo de tiempo de un año sería de \$34,984.40 (treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).

La inversión total del proyecto será de \$3.8 millones de pesos, que se utilizara en los trabajos previos de desmonte, despalme y la operación del proyecto, ya que la venta de la arcilla se realizará en forma directa al comprador y toda la actividad de carga será mecanizada representando esto, una importante reactivación de la economía de la zona, a través de la generación de empleos, directos e indirectos, cabe señalar que no se establecerá infraestructura en el área debido a que no lo requiere esta actividad.

Esta alternativa de generación de fuentes de empleo temporal en la zona, es importante debido a que existe una alta marginación y pobreza, como resultado de la falta de actividades productivas que generen fuentes de empleo permanente, así como las limitantes climáticas, falta de agua e infraestructura impiden el desarrollo de actividades agropecuarias rentables, obteniendo en el mejor de los casos una producción de autoconsumo.

Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley y demostrar que el **proyecto** es más productivo a largo plazo, el Promoviente manifiesta los siguientes escenarios en cuanto a los rendimientos del proyecto, así como los escenarios que se vislumbran en cuanto a las estimaciones económicas de los servicios ambientales y los recursos biológicos a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

""Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte""  
C. José Santos Aguilar Lara



No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la reunión ordinaria del Consejo Estatal Forestal donde se asienta en la minuta correspondiente el acuerdo por mayoría; que no existe inconveniente para que se establezca el proyecto en el sitio de referencia, condicionada a los resultados obtenidos en la visita técnica de campo.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendándose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se anexa el programa de rescate y reubicación de especies de flora, con el objeto de que por la remoción de la vegetación no se afecte la estructura y composición de especies en el ecosistema que se afecta y garantizar no poner en riesgo ninguna especie de flora, así como favorecer el hábitat para las especies de fauna que ahí se desarrollan.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras que abarcan La construcción (El Desmonte o despalme del terreno); La Operación (La Extracción de materiales o arcillas, la carga y acarreo) y la conclusión de la explotación, (Etapa de abandono del predio). Todas estas obras integran el proyecto, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



Tomando en consideración que el referido proyecto producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

### Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promoviente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del proyecto, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, debido a que en el sitio donde se ubica el predio, se encuentra un cause temporal, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

#### Normatividad ambiental aplicable para contaminación atmosférica

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Contaminación Atmosférica	NOM-045-SEMARNAT-1996 Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o	Se aplicara un programa de mantenimiento preventivo para cada una de los equipos y maquinaria a utilizar.

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



	mezclas que incluyan diesel como combustible	
	NOM-077-SEMARNAT-1995 Opacidad de humo de vehículos en circulación que usan diesel	<i>Se aplicara un programa de mantenimiento preventivo para los equipos y maquinaria a utilizar.</i>

**Normatividad ambiental aplicable para Fauna y flora silvestre**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Fauna y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	<i>Se aplicara un programa de rescate de flora y fauna de aquellas especies catalogadas en algún estatus de la norma o con alguna característica especial.</i>

**Normatividad ambiental aplicable para ruido**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	<i>Se aplicara un programa de mantenimiento preventivo para los equipos y maquinaria a utilizar.</i>

**Normatividad ambiental aplicable para agua**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Agua	NOM-001-SEMARNAT-1996 Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	<i>Se contrataran los servicios de una empresa de renta de letrinas que cumpla con la normatividad ambiental asegurando la disposición final de los residuos líquidos. Se harán vertidos de agua de excedente de los bordos de decantación hacia los escurrimientos cercanos, para lo cual se solicitaran las autorizaciones pertinente y realizaran monitoreo de las mismas que cumplan con la normatividad.</i>

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



**Normatividad ambiental aplicable para el suelo.**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Suelo	NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Se elaborará un programa de mantenimiento preventivo con el fin de prevenir derrames de hidrocarburos y en caso que sucediera, se seguirá un proceso de remediación

**Tabla 1.- Normatividad ambiental aplicable para el suelo.**

Aspecto Ambiental	Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
Recursos Humanos	NOM-004-STPS-1999 Esta norma indica los sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilicen en los centros de trabajo.	Todo trabajador que participe en las actividades del proyecto deberá de usar su equipo de protección.

De las normas arriba referidas, el **Promoviente** manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/1797 de fecha 20 de octubre de 2016, se notificó al interesado que con base en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2014 respectivamente, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$92,416.43 (Noventa y dos mil cuatrocientos dieciseis pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.600 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito registrado de fecha 28 de octubre 2016, recibido el mismo día, mes y año, el C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter Representante Legal del proyecto, notificó el depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de la cantidad de \$92,416.43 (Noventa y dos mil cuatrocientos dieciseis pesos 43/100 M.N.), por concepto de compensación

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.600 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 2.00 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, dado que son predios rústicos que se utilizan para agostadero y agrícola de temporal, además de presentar aprovechamiento de algunas materias primas forestales, así como leña combustible para autoconsumo, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto moderado y puntual en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **Promoviente**.
- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido con un tipo de vegetación de matorral micrófilo, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayormente conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación de especies vegetales como se señala en el DTU, el cual contempla de manera prioritaria a las especies de importancia biológica y ecológica que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas con una cantidad mínima de 1000 especies suculentas

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



(Biznagas) en una superficie de 1 hectárea, así como la Reforestación de 2 hectáreas con las especies nativas, principalmente con raqueta de nopal duraznillo, tapón y cardón; mismas acciones que en su conjunto contribuirán a mitigar los impactos originados por el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del proyecto, además beneficia el manejo y restitución del ecosistema que será afectado con la reubicación y reforestación de las especies vegetales que se señalan en el programa de rescate, anexo al presente resolutivo.

- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyuvarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, por lo que no contraviene este tipo de ordenamientos, asimismo, tampoco se ubica en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves ni en una Región Terrestre Prioritaria.
- El predio no se ubica en una Región Hidrológica Prioritaria, sin embargo, de acuerdo a la información técnica e igualmente lo constato la visita técnica, no se verá afectado ningún escurrimiento superficial, y en donde además el **Promoviente** demuestra con sus medidas de prevención y mitigación que la captación de agua que reduce por la implementación del proyecto, se logrará incrementar la retención de agua en las áreas aledañas, esto en el sitio donde se pretenden realizar las obras de conservación de suelos, el área de rescate y perímetro del banco.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **Promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

**RESUELVE**

PRIMERO.- **AUTORIZAR** en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 2.00 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte” (proyecto)** ubicado en el municipio de Pinos, Zacatecas, promovido por el C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. Se autoriza C. José Santos Aguilar Lara, en su carácter de Representante Legal, el cambio de uso de suelo forestal, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 2.00 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte” (proyecto)** ubicado en el municipio de Pinos, Zacatecas.
- II. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y comprende un solo polígono cuya superficie es de 2.00 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

Ubicación Geográfica del Predio:

Coordenadas Geográficas y U.T.M.:

Vértice	Coordenadas de proyecto			
	LN	LW	Y	X
1	22° 22' 48.6''	101° 30' 55.9''	2,477,074.86	240,868.91
2	22° 22' 44.1''	101° 30' 58.4''	2,476,935.68	240,909.51
3	22° 22' 42.7''	101° 30' 55.4''	2,476,891.17	240,994.63
4	22° 22' 47.7''	101° 30' 53.6''	2,477,044.15	241,048.72

- III. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



Código de identificación: C-32-038-TRI-001/16

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Vol. (m <sup>3</sup> )	Peso (kg)
Biznaga Alicoche	<i>Echinocactus</i>	90		
Helecho	<i>Cosentinia vellea</i>	430		
Nopal Duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	760		8,460
Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	2040	0.00118	
Biznaga Burra	<i>Echinocactus platyacanthus</i>	60		
Sangre de Drago	<i>Jatropha dioica</i>	4830		
Maguey Salmeana	<i>Agave salmiana</i>	310		
Huzache	<i>Acacia constricta</i>	40	0.10087	
Biznaga de Chilitos	<i>Mammillaria magnimamma</i>	60		
Biznaga Acordeon	<i>Stenocactus multicosatus</i>	390		
Nopal Tapon	<i>Opuntia robusta</i>	390		7,800
Nopal Cardon	<i>Opuntia streptacantha</i>	20		200
Tatalencho	<i>Gimnosperma glutinosum</i>	1700		
Arbusto colibrí	<i>Anisacanthus quadrifidus</i>	90		
Engorda Cabra	<i>Dalea uberculata</i>	580		
Linaria, Romerillo	<i>Asclepias linaria</i>	30		
Asiento de Suegra	<i>Ferocactus histrix</i>	70		
Biznaga Espina Larga	<i>Ferocactus latispinus</i>	20		
		<b>11910</b>	<b>0.10204702</b>	<b>16,460</b>

- IV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
- V. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara

previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Terminó III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Promoviente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **Promoviente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante 3, fracción VII del presente oficio resolutivo.
- II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo de la LGEEPA, 51 fracción II del REIA, que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y derivado que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; esta Delegación Federal determina que el **Promoviente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el cumplimiento de las Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante la remoción de la vegetación.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

El ETE deberá incluir un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en este oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental propuestas en la **MIA-P** e información adicional por el **Promoviente**, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que corresponde a cada uno de manera individual. Dicha propuesta deberá presentarse a esta Delegación Federal, **quince (15) días previos al inicio de las actividades del proyecto** para su **análisis y validación**.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Delegación Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del REIA. Una vez validado el ETE, el **Promoviente** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, el original de la garantía financiera otorgada por una compañía certificada para tales fines y a

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



favor de la Tesorería de la Federación ante esta Delegación Federal, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

III. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:

- i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **Promovente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
  - a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
  - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
  - c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en lo datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
  - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
  - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
  - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **Promovente** deberán considerar la especie que serán protegidas, entre las que se deberán incluir aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como es el caso de la víbora de cascabel, así como las que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el **Promovente** pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
  - a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
  - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



- iii. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XIV del presente oficio resolutivo. De igual forma, el Promovente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- iv. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- v. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y en caso de ser necesario utilizar maquinaria y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.
- vi. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en el área destinada para realizar las terrazas y la revegetación con las especies vegetales que fueron rescatadas, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- vii. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **Promovente**, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El **Promovente** deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
  - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.



- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- viii. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará la replantación de las especies vegetales que fueron rescatadas, con las características expuestas en el anexo del resolutivo.
- ix. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- x. Se deberá llevar a cabo platicas de inducción al personal involucrado en el proyecto, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en inducir a los trabajadores en la protección de biodiversidad, agua, aire, y respetar la normatividad ambiental.
- xi. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
  - Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
  - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- VI. El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos al que en este instrumento se autoriza, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VII. La construcción del banco o actividades programadas deberán considerar las técnicas apropiadas para garantizar la conformación y estabilización de los taludes, con ángulos de

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



inclinación respecto a la horizontal que permitan incorporar el material producto del despilme, como medida de restauración una vez que se dejen de explotar.

- VIII. Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- IX. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, si el proyecto se vincula con la **NOM-157-SEMARNAT-2009**; en su caso, deberá cumplir con las obligaciones que en la misma se señalan.
- X. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV del presente resolutivo.
- XI. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

- XII. La presente autorización tendrá una vigencia de **5 años**, para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción, operación y abandono del banco de arcillas. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

- XIII.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XIV.** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVI del presente oficio.
- XV.** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.
- XVI.** El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendán modificar, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

“Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte”  
C. José Santos Aguilar Lara



- XVII.** El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- XVIII.** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

**SEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al C. José Santos Aguilar Lara, Representante Legal del predio, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente al C. José Santos Aguilar Lara, Representante Legal, la autorización del proyecto denominado "Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte", del municipio de Pinos, Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Explotación de Arcillas en el Lote La Luz del Ejido La Trinidad Norte"*  
C. José Santos Aguilar Lara



**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:

- Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
- Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
- Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya.- Secretario del Agua y Medio Ambiente.- Zacatecas, Zac.
- Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
- MVZ. Luis Gerardo Reyes Rodríguez.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Zacatecas.-Ciudad.
- Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- J. Marcos Rodríguez Flores.- Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas.

Archivo  
Minutario

MC'JCNR/JLRL/RAB